



Resolución Gerencial General Regional N° 246-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, 03 DIC. 2013

VISTO, el Memorando N° 2679-2013-GRINF, Informe N° 1295-2013-SGSL, respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el representante legal del CONSORCIO HUARACCO ejecutor de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22 + 000 RUTA IC - 108 EMP. PE 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2012-GORE-ICA de fecha 12.Nov.12, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 082-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO HUARACCO representado por Don Héctor Jesús Paredes Benavente para ejecutar la Obra "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22 + 000 RUTA IC - 108 EMP. PE 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA", por un monto de S/. 1' 871,605.07, contrato con un Plazo de ejecución de 105 días calendario.

Que, mediante Carta S/N del 12 de noviembre de 2013 el representante legal del CONSORCIO HUARACCO ejecutor de la referida Obra solicita Ampliación de Plazo por 62 días por paralización de trabajos en la obra, en aplicación del Art. 200° inc. 1 y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de la Carta N° 030-2013-DCGC-SO del 19 de noviembre de 2013 dirigida al Sub Gerente de Obras, la Representante Legal de la empresa supervisora recomienda se otorgue una ampliación de plazo de 62 días, plazo que resulta necesario para la culminación de la obra, producto de la Notificación N° 116-2013-ANA-ALA-GRANDE/DAGB de la Autoridad Nacional del Agua-Administración Local de Agua Grande de fecha 24.Jun.2013, señalando también que la solicitud de ampliación de plazo fue registrada en el cuaderno de obra el 25.Ago.2013 antes del vencimiento del plazo contractual, por tener la condición de causal abierta.

Que, el 02.Dic.13 el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 1295-2013-SGSL, opina que es Improcedente la ampliación de plazo N° 04 por encontrarse fuera del plazo vigente, debido a que su plazo vigente de obra venció el 09 de octubre de 2013.

Que, mediante Memorando N° 2679-2013-GRINF (02.Dic.13) el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica y se proyecte la resolución de acuerdo a lo informado por la sub gerencia de supervisión y liquidación.

Que en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada;

Que, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF sobre "Procedimiento de ampliación de plazo" señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...);



Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda la ampliación de plazo solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo señalado en el numeral precedente, el representante legal del contratista debió solicitar ampliación de plazo dentro del plazo vigente de ejecución de obra, circunstancia que no se cumplió, por lo que se advierte en el caso materia de análisis que el representante legal del consorcio ejecutor de la obra no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del citado reglamento, careciendo de legalidad el procedimiento iniciado;

Que, del análisis efectuado al presente caso se puede apreciar que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 ha sido remitida a la Oficina de Asesoría Legal tardíamente (02.Dic.2013) faltando un día para el vencimiento del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse (03.Dic.2013), debido a la demora en su tramitación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, observándose que no se viene respetando los términos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en el tratamiento de las Ampliaciones de Plazo así como en los Adicionales de Obra, hechos que devienen en perjuicio a la entidad pues se deben asumir mayores gastos presupuestales de lo necesario, por lo que se sugiere que su Despacho adopte las acciones correctivas pertinentes a los efectos de establecer las responsabilidades administrativas así como las acciones disciplinarias a que hubiera lugar, por la falta de atención y procesamiento dentro de los plazos establecidos, para las acciones administrativas relacionadas al caso materia de la presente.

Que, estando al Informe Legal N° 1178-2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 formulada por el representante legal del **CONSORCIO HUARACCO** ejecutor de la Obra: "**CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22 + 000 RUTA IC - 108 EMP. PE 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA**" por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al representante legal del **CONSORCIO HUARACCO** ejecutora de la obra con domicilio legal en Urb. Las Casuarinas U-45 - I Etapa-Ica Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor de la obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDARNA
GERENTE GENERAL REGIONAL

